

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.189

LEY 3189

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3189

LEY 3189

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar al presidente de

la Suprema Corte

de Justicia la suma de ($ 35.000 m/n) treinta y cinco mil pesos moneda nacional, para invertirse en obras de refacciones y mejoras de

la Casa

de Justicia y local de los juzgados del crimen de esta ciudad.

ARTÍCULO 2°. El señor presidente deberá dar cuenta de la inversión de esta suma al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. El gasto que origine el cumplimiento de la presente ley, se pagará de Rentas Generales imputándose a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3189. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).